



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXI**

**Morelia, Mich., Viernes 16 de Diciembre de 2022**

**NÚM. 87**

**Responsable de la Publicación**  
**Secretaría de Gobierno**

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado**  
**de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## C O N T E N I D O

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

### DECRETO

### EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

### NÚMERO 300

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 8° y 9°, se adiciona un Capítulo V y los artículos 18, 19 y 20 a la de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como siguen:

**Artículo 8°.** El Periódico Oficial se editará de forma impresa y en forma digital, la cual se publicará en el portal informativo del Gobierno del Estado y del diverso de la Dirección, así como en aquellos portales o sitios de internet que determine la Secretaría, dichas ediciones tendrán idénticas características y contenido, la versión digital servirá de medio de consulta y carecerá de valor legal.

En la página web oficial de los Poderes Legislativo y Judicial deberá de existir un enlace a la página electrónica del Periódico Oficial.

La versión digital del Periódico Oficial sólo tendrá validez legal y el carácter de documental pública cuando se emita a solicitud de parte a través de la Dirección, asegurando la integridad y autenticidad de su contenido a través de la firma y sello electrónico correspondientes y previo pago de la contribución respectiva, la página web del Periódico Oficial tendrá una sección para hacer la compra directa de ediciones del periódico por medios digitales.

**Artículo 9°.** La o el Director será nombrado por la o el titular de la Secretaría y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Editar, imprimir y publicar el Periódico Oficial en tiempo y forma;
- II. Recibir en custodia la documentación que habrá de publicarse como soporte de la edición respectiva, siempre que cumpla con los requisitos previstos en esta Ley;

- III. Solicitar el respaldo electrónico o digital de los documentos fuente a publicar;
- IV. Compilar y constatar la fidelidad con sus originales, debidamente firmados y sellados, de la información que se publique en el Periódico Oficial;
- V. Compilar y registrar cronológicamente los ejemplares del Periódico Oficial;
- VI. Elaborar los índices anuales de publicaciones;
- VII. Difundir el periódico oficial en el Estado de Michoacán;
- VIII. Establecer sistemas de venta y suscripción a los particulares;
- IX. Expedir certificaciones de los ejemplares del Periódico Oficial;
- X. Administrar y vigilar la página electrónica del Periódico Oficial y sus redes sociales oficiales;
- XI. Emitir ejemplares del Periódico Oficial con firma y sello electrónico, garantizando la integridad y autenticidad, de conformidad con la establecido en la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XII. Llevar un registro cronológico de las publicaciones ordinarias y extraordinarias del Periódico Oficial;
- XIII. Determinar los procesos técnicos adecuados para la impresión del Periódico Oficial;
- XIV. Archivar y conservar el acervo histórico del Periódico Oficial, de acuerdo a la legislación en materia de archivos;
- XV. Remitir al Archivo del Congreso del Estado al menos un ejemplar de cada edición para su guarda y custodia, el día de su publicación o en caso de no ser día hábil, al día hábil siguiente;
- XVI. Publicar en la primera quincena de cada mes un índice general del contenido de las publicaciones correspondientes al mes inmediato anterior y dentro del primer trimestre de cada año un índice por materia de las publicaciones del año inmediato anterior;
- XVII. Archivar al menos cinco ejemplares de cada publicación;
- XVIII. Conservar ejemplares para venta o reposición por el término de un año y realizar las reimpresiones necesarias;
- XIX. Proporcionar los servicios de información, consulta, asesoría y venta del acervo compilado en su hemeroteca;
- XX. Publicar la fe de erratas; y,
- XXI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas

aplicables y las que le instruya la o el titular de la Secretaría, que no sean contrarias a la normatividad correspondiente.

#### CAPÍTULO V

#### DIFUSIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

**Artículo 18.** Para su consulta gratuita en internet, el Periódico Oficial será difundido en el portal informativo del Gobierno del Estado y del diverso de la Dirección, a la par de su edición impresa.

**Artículo 19.** La publicación electrónica tiene la finalidad de divulgar mediante el libre acceso, el contenido de las ediciones del Periódico Oficial, la versión digital servirá de medio de consulta y carecerá de valor legal. Salvo en los casos que se adquiriera la versión electrónica del Periódico Oficial de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ley cumpliendo dichos documentos con lo estipulado en la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, para su plena validez legal.

**Artículo 20.** La alteración de la información contenida en las ediciones digitales o físicas del Periódico Oficial, será sancionada por las disposiciones jurídicas aplicables.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, establecerá partidas presupuestales adicionales destinadas a la Dirección del Periódico Oficial para cumplir las acciones inmediatas contempladas en el presente Decreto y deberá incluir en el siguiente ejercicio fiscal correspondiente las partidas presupuestales necesarias para el pleno cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para efecto de los trámites y servicios, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, estará obligado a colocar en los Portales Transaccionales para la venta digital del Periódico Oficial, las aplicaciones necesarias, en los sitios web antes mencionados en un plazo no mayor a los 180 días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto y establecer los métodos de validez y autenticación de los documentos digitales que venda vía electrónica el Periódico Oficial de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, contará con un plazo de 90 días hábiles para emitir la reglamentación correspondiente para el cumplimiento del presente Decreto.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 14 catorce días del mes de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

## A T E N T A M E N T E

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL.- TERCER SECRETARIA.- DIP. MARÍA GABRIELA CÁZARES BLANCO.** (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 16 diesiséis días del mes de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.** (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL